



CENTRO DE INVESTIGACIÓNES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C. CIBNOR

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Centro Público se denominará “Centro de Investigaciónes Biológicas del Noroeste”, seguida de las palabras Sociedad Civil o de su abreviatura “S.C.” y, está assimilada a las empresas de participación estatal mayoritaria por lo que es una entidad de la Administración Pública Paraestatal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Centro Público, es de nacionalidad mexicana, por lo que no se admite participación de capital asociado a ninguna persona extranjera. La modificación del presente artículo deberá hacerse con arreglo a la normativa aplicable y por acuerdo de la unanimidad de votos de los socios accionistas.

Tiene duración indefinida y su domicilio es en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, sin perjuicio de establecer oficinas, subsedes o representaciones en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y pactar domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que ello implique un cambio en el domicilio social.

Además, es considerada Centro Público de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de conformidad con el artículo 82 de la Ley General, y el transitorio Vigésimo Primero del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Estatutos se entiende por:

- I. **Asamblea:** Asamblea de Socios;
- II. **Centro Público:** Centro de Investigaciónes Biológicas del Noroeste, S.C.;
- III. **Consejo Nacional o Conahcyt:** Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, que funge como Coordinadora Sectorial del Centro Público;
- IV. **Dirección General:** Dirección General del Centro Público;
- V. **Estatutos:** Los presentes Estatutos del Centro Público;
- VI. **Ley General:** Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

Artículo 3. El Centro Público goza de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 84 de la Ley General y la debe ejercer con responsabilidad social, en favor del interés público y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial y el programa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

Las actividades académicas, de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que realice el Centro Público deben ser congruentes con los fines, principios y bases de la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, de conformidad con los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General y en los términos de sus programas institucionales. En el desarrollo y ejecución de dichas actividades se garantizará la libertad de investigación, de conformidad con el artículo 7 y las demás disposiciones aplicables de la Ley General.





Artículo 4. El Centro Público tiene por objeto principal brindar al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental. Lo anterior con el propósito de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país.

Además de promover una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, así como comprometida con la sociedad, la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México.

Artículo 5. En razón de su objeto, el Centro Público tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigación científica o tecnológica básica y de frontera, así como aplicada, desarrollo tecnológico e innovación orientadas a la solución de problemas relacionados con el uso y manejo de los recursos naturales, para promover el desarrollo sustentable a nivel local, regional y nacional y en su caso, elaborar los estudios socio-económicos que los fundamenten; además de difundir y publicar la información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, esto, sin limitar las otras disciplinas afines.
- II. Contribuir al conocimiento de los recursos naturales, así como del efecto producido por variables naturales y antropogénicas sobre los mismos;
- III. Llevar a cabo actividades de educación continua, además de impartir de manera gratuita educación superior a nivel posgrados, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto del Centro Público; El personal humanista, científico, tecnólogo e innovador adscrito al Centro Público deberá participar en procesos de formación especializada y de alto nivel de la comunidad de conformidad con la normatividad aplicable;
Asimismo, podrá expedir constancias, certificados de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos relacionados con las actividades materia de su objeto;
- IV. Orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales, comunales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable;
- V. Colaborar con el Consejo Nacional en la implementación de los Programas Nacionales Estratégicos y contribuir con el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Centros públicos.
- VI. Otorgar becas y apoyos educativos para la realización de actividades académicas en el Centro Público, asimismo, para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento con validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o cuando se trate de instituciones del extranjero reconocidas por el Consejo Nacional las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.





- VII. Actuar como órgano de consulta, emitir opiniones y realizar estudios en las áreas de su especialidad, colaborar en actividades de promoción de la metrología, en la elaboración de normas nacionales oficiales mexicanas y estándares, y en su evaluación, apegándose a lo dispuesto por la legislación aplicable y de acuerdo con sus áreas de especialidad, cuando se lo soliciten el Consejo Nacional y dependencias o entidades de la administración pública federal, estatales o municipales, o instituciones sociales o privadas, de conformidad con las políticas que fije el Centro Público y apruebe el Órgano de Gobierno;
- VIII. Promover eventos y establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico a nivel nacional e internacional con instituciones afines, a través de convenios y contratos en términos de lo que para el efecto le establezca el Consejo Nacional;
- IX. Otorgar reconocimientos, distinciones y estímulos, a través de las disposiciones reglamentarias que para el efecto apruebe el Órgano de Gobierno,
- X. Celebrar convenios y contratos de prestación de servicios de investigación para la realización de proyectos específicos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o prestación de servicios técnicos, así como realizar asociaciones estratégicas académicas, proyectos, convenios o contratos que tengan la finalidad de establecer empresas de base tecnológica;
- XI. Regular los aspectos académicos de la investigación y de la docencia a través de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto tengan aprobados por el Órgano de Gobierno, conforme lo estipulado en la Ley General;
- XII. Obtener la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan de los proyectos de investigación realizados;
- XIII. Prestar servicios remunerados de asesoría, investigación y elaboración de estudios en las áreas de su especialización; realizar verificaciones y/o auditorías ambientales y enajenar bienes y productos obtenidos de sus proyectos de investigación y desarrollos tecnológicos;
- XIV. Apoyar la enseñanza de la ciencia y la tecnología en todos los niveles y fomentar su promoción, difusión, desarrollo y aplicación;
- XV. Realizar las actividades de vinculación de conformidad con la Ley General; y
- XVI. Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme este Instrumento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. Las personas humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y técnicas adscritas al Centro Público deben observar en su desempeño los principios que rigen el servicio público. Asimismo, realizarán sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad ética, social y ambiental.

El Centro Público podrá obtener recursos para el financiamiento de su objeto y actividades previstas en estos Estatutos, mediante la gestión y, en su caso, obtención de créditos internos o externos, para lo cual, podrá acudir a cualquier institución bancaria o crediticia que otorgue las mejores condiciones para el Centro Público.

Artículo 7. Las personas servidoras públicas del Centro Público, en todos los procesos, procedimientos, actos, trámites, funciones, servicios y cualquier otra actividad que les corresponda, deberán administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, así como conducirse conforme a los principios de legalidad, objetividad, honradez, imparcialidad,





profesionalismo, lealtad, eficiencia y eficacia, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Austeridad Republicana y las demás disposiciones jurídicas aplicables, en concordancia con el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal y el Código de Conducta del propio Centro Público.

Las personas servidoras públicas del Centro Público, las integrantes del Órgano de Gobierno, así como las que formen parte de los demás órganos que cree y opere el Centro Público, y todas aquellas que, por el desarrollo de la función que les sea encomendada, manejen documentación o información de carácter confidencial o reservada, estarán obligadas a conservarla bajo su cuidado, impidiendo su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

Con el fin de evitar un potencial conflicto de intereses, las personas que tengan litigios o procedimientos pendientes en contra del Centro Público no podrán ser integrantes ni ser invitadas a las sesiones de los órganos previstos en los presentes Estatutos ni de aquellos que cree y opere el Centro Público.

El incumplimiento del presente artículo dará lugar a las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

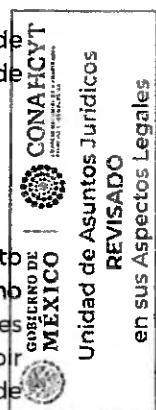
Artículo 8. La Asamblea General de Socios, los órganos de gobierno y de administración, al igual que los órganos de consulta y evaluación, en el ámbito de su competencia, fomentarán prácticas democráticas y mecanismos de participación que favorezcan la pluralidad, la igualdad de oportunidades y la paridad de género al interior del Centro Público y promoverán sistemas de supervisión y seguimiento basados en la confianza, así como en la formación y actualización continua del personal.

Los órganos señalados en el párrafo anterior y los demás que cree y opere el Centro Público podrán sesionar total o parcialmente en línea, a través de medios de comunicación remota que permitan la participación en directo de sus integrantes.

Artículo 9. El patrimonio del Centro Público se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como los recursos que le transfiera el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- II. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como los que sean asignados por los Gobiernos estatales y municipales;
- III. Los subsidios, transferencias, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como los beneficios que reciba derivados de los contratos y convenios que celebre, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Los ingresos que por sus servicios perciba, y
- V. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

Artículo 10. El patrimonio del Centro Público, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.





Artículo 11. La Dirección General, previa opinión del área jurídica del Consejo Nacional, podrá interpretar el presente instrumento, así como resolver los asuntos no previstos.

Invariablemente, en la aplicación e interpretación del presente instrumento, las autoridades deberán velar por el interés público nacional y el beneficio de la sociedad.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS

Sección Primera

Del Capital Social

Artículo 12. El capital social del Centro Público es de \$69'322,388.06 (sesenta y nueve millones trescientos veintidós mil trescientos ochenta y ocho pesos 06/100 M. N.), representados por 693 (SEICIENTAS NOVENTA Y TRES) partes sociales, con valor nominal de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M. N.), cada una. Despues de modificados los Estatutos, el capital social quedó integrado por las aportaciones de los Socios como se indica a continuación:

SOCIOS	NO. DE PARTES SOCIALES	PORCENTAJE DE PARTITIPACIÓN EN SU CAPITAL	VALOR NOMINAL DEL CAPITAL
a) Secretaría de Educación Pública	416	59.99%	\$ 41'588,000.00
b) Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	263	37.95 %	26'302,670.00
c) Gobierno del Estado de Baja California Sur	3	0.43%	\$ 300,000.00
d) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	11	1.63%	\$ 1'131,718.06
TOTAL	693	100%	\$ 69'322,388.06

Artículo 13 Los aumentos o disminuciones del capital social, así como la cesión de partes sociales, deberán ser acordados por unanimidad de votos de la Asamblea General de Socios.

Sección Segunda

De los Socios

Artículo 14. Son socios:

- I. El Gobierno Federal, representado por el Consejo Nacional;
- II. La Secretaría de Educación Pública;



- III. El Gobierno del Estado de Baja California Sur; y
- IV. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 15. Son socios los otorgantes del presente instrumento y aquellos otros que la Asamblea General de Socios admita con posterioridad. La calidad de socio es intransferible.

Artículo 16. En caso de retiro o exclusión, los socios no tendrán derecho a recuperar su aportación.

Artículo 17. Los socios pueden ser excluidos por:

- I. La comisión de hechos fraudulentos o dolosos;
- II. Por incapacidad declarada judicialmente, y
- III. Debido al incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones previstas en los presentes estatutos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 18. El Centro Público llevará un libro de registro de socios en el cual se inscribirán el nombre y domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado de la persona titular de la Dirección General o del Órgano de Gobierno que responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos.

Artículo 19. Los socios gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en las asambleas generales, por sí o por conducto de sus representantes, y
- II. Presentar mociones, iniciativas, estudios y proyectos a través del Órgano de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General del Centro Público.

Artículo 20. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir los presentes Estatutos y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Concurrir a las asambleas que se convoquen de acuerdo con el procedimiento establecido para ello;
- III. Participar en comisiones o grupos de trabajo para el tratamiento específico de asuntos, y
- IV. Apoyar al Centro Público, de acuerdo con su disponibilidad de recursos.

Artículo 21. En caso de retiro, los socios deberán dar aviso por escrito dirigido a la Asamblea General de Socios a través de su Presidente, al menos con dos meses de anticipación a la fecha en que pretenda retirarse del Centro Público. El retiro de un socio implica la pérdida de todo derecho al haber social.

Sección Tercera

De la Asamblea General de Socios

Artículo 22. La Asamblea General de Socios es el órgano supremo del Centro Público y será presidida por la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional o por quien ésta designe. Estará integrada por los socios y tendrá las siguientes facultades:

- I. Admitir y excluir socios;
- II. Reformar o adicionar los presentes Estatutos;
- III. Decidir sobre la transformación o fusión del Centro Público con otra u otras entidades con objetivos similares siempre que estén autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta;





- IV. Modificar el patrimonio del Centro Público, respecto de bienes inmuebles que le aporten los gobiernos o Municipios de los Estados, así como el sector privado, o que ésta aporte de conformidad con su objeto social;
- V. Resolver acerca de la disolución y liquidación del Centro Público;
- VI. Nombrar y otorgar facultades a los liquidadores;
- VII. Integrar las comisiones o grupos de trabajo que estime convenientes para el cumplimiento de sus facultades, y
- VIII. Las demás que sean afines al objeto general y no estén conferidas a otros órganos del Centro Público.

Artículo 23. Las Sesiones de la Asamblea General de Socios serán tanto ordinarias como extraordinarias. Las primeras serán celebradas por lo menos una vez al año y las extraordinarias cuantas veces se requiera por parte de los socios.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto del Centro Público, pudiendo presentar puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada, sin la posibilidad de tratar asuntos generales. En estas sesiones podrán tratarse asuntos relacionados con lo siguiente:

- I. Disolución o liquidación anticipada del Centro Público, y
- II. Cualquier otra modificación a los Estatutos.

Artículo 24. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Socios serán convocadas por la persona Presidente o por quien ésta designe.

Las convocatorias se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los socios y al Órgano de Vigilancia la oportuna información.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la Asamblea General de Socios.

Artículo 25. La Asamblea General de Socios sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de su Presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Si no se pudiese celebrar la Asamblea General de Socios en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria advirtiendo que la sesión se celebrara en la fecha en que se indique la cual será válida con el número de socios que concurran.

A las sesiones de la Asamblea General de Socios asistirán el Secretario, el Prosecretario y el Comisario Público con voz, pero sin voto.

Artículo 26. Las sesiones de la Asamblea General de Socios y los acuerdos tomados en ella, serán asentados en actas, que firmarán la persona Presidente y la persona Secretaria de actas, quien será propuesta por la persona Presidente.

Artículo 27. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Socios, a solicitud de la persona Presidente o por la persona que ésta designe, podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación, particularmente utilizando la herramienta de videoconferencia, en la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva, deberán contener las firmas autógrafas correspondientes.





Artículo 28. Las resoluciones de la Asamblea General de Socios se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. La persona Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 29. Los ejercicios sociales se computarán por año natural, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 30. El Centro Público para su organización y funcionamiento contará con los siguientes órganos de gobierno y de administración:

- I. El Órgano de Gobierno, y
- II. La Dirección General del Centro Público.

Sección Primera

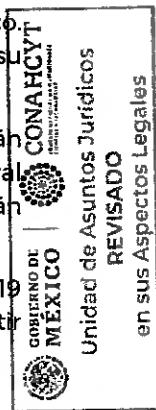
Del Órgano de Gobierno

Artículo 31. El Órgano de Gobierno del Centro Público se integra por:

- I. La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional o una persona representante;
- II. Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. Una persona representante Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VI. Una persona representante del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A. C. (CICY);
- VII. Una persona representante del Centro de Investigación Científica y Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE);
- VIII. Una persona representante del Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- IX. Una persona representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- X. Una persona representante del Instituto Politécnico Nacional, y
- XI. Hasta dos personas designadas por invitación de la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional a título personal, quienes serán personas externas al organismo y de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades del Centro Público. Estas personas integrantes del Órgano de Gobierno no tendrán persona suplente, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificadas por una sola ocasión.

El Órgano de Gobierno contará con una persona Secretaria y una persona Prosecretaria, quienes serán propuestas por la persona Presidente del Órgano de Gobierno y la persona titular de la Dirección General del Centro Público, respectivamente, asistirán a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto, y guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados.

La persona titular de la Dirección General del Centro Público, en términos de lo que establece el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, no forma parte del Órgano de Gobierno, pero podrá asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto.





Artículo 32. Las personas integrantes del Órgano de Gobierno a las que se refieren las fracciones de la I a la X del artículo anterior designarán a sus respectivas suplentes.

Las personas integrantes del Órgano de Gobierno, así como sus suplentes, deberán ser de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas del Centro Público. Las que representen a los gobiernos federal y estatal deberán tener como mínimo el nivel de titular de Dirección General y sus suplentes, el de Dirección de Área o sus equivalentes.

Artículo 33. El Órgano de Gobierno celebrará sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, las primeras serán celebradas por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que propongan su Presidente o cuando menos cinco de sus miembros.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto del Centro Público, pudiéndose presentar puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno, serán convocadas por su persona Presidente o por quien ésta designe, se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los socios y al Órgano de Vigilancia la oportuna información; dicha notificación se realizará con una antelación no menor de cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión; deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el Órgano de Gobierno.

Si no pudiese celebrarse la sesión del Órgano de Gobierno en la primera convocatoria por falta de quorum, se hará una nueva convocatoria, advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de consejeros que concurren, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 34. El Órgano de Gobierno sesionará en términos del artículo 93, párrafo segundo, de la Ley General.

Artículo 35. La persona Presidente del Órgano de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, podrá invitar a sus sesiones, a representantes de instituciones de educación superior y centros de investigación, así como del Comité Externo de Evaluación del Centro Público y de grupos interesados de los sectores públicos, social y privado y al personal adscrito al Centro Público que estime necesario o conveniente. Las personas invitadas asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 36. Las sesiones del Órgano de Gobierno y los acuerdos tomados en él, serán asentados en actas, que firmarán las personas Presidente y Secretaria.

Artículo 37. Además de las que señala el artículo 93 de la Ley General y de aquellas que corresponda de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Órgano de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Aprobar las normas y demás disposiciones que, por mandato de Ley, sean de aplicación general para regular las actividades del Centro Público;
- II. Formalizar la designación, nombramiento y/o ratificación de la persona titular de la Dirección General del Centro Público de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y al Artículo 94 de la Ley General;





- III. Aprobar sin que se requiera la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias internas a los programas que no impliquen la afectación del monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- IV. Autorizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Centro Público, de acuerdo a los criterios de racionalidad establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- V. Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Centro Público, a las personas funcionarias de los dos niveles jerárquicos inferiores al de ella;
- VI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que imparten, en términos de lo dispuesto por el Estatuto del Personal Académico;
- VII. Aprobar los términos de los convenios de administración por resultados y sus anexos, así como decidir su terminación anticipada;
- VIII. Determinar las reglas y porcentajes conforme a los cuales el personal de la Sociedad podrá participar en los excedentes de los recursos propios, así como las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de proyectos realizados en el Centro;
- IX. Conocer las iniciativas que presenten los Socios para su estudio;
- X. Expedir los lineamientos y condiciones para llevar a cabo las actividades de vinculación establecidas en la Ley General; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Sección Segunda

De la Dirección General

Artículo 38. La Dirección General del Centro Público será designada de conformidad con el artículo 94 de la Ley General.

Artículo 39. La persona titular de la Dirección General del Centro Público durará en el encargo tres años con la posibilidad de ser ratificada por una única ocasión.

Una vez concluido el periodo para el que fue designada la persona titular de la Dirección General, la persona titular del Consejo Nacional podrá ratificarla para un periodo inmediato siguiente, de conformidad con los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos.

En caso de ausencia definitiva de la persona titular de la Dirección General del Centro Público, el Consejo Nacional designará de manera interina a una persona que funja como titular de la Dirección General, quien contará con todas las facultades de dicho cargo en tanto que no se designe definitivamente a la persona titular de la Dirección General del Centro Público o a un nuevo interinato.

Artículo 40. Para ser titular de la Dirección General del Centro Público se deberán cumplir los requisitos siguientes:





- I. Ser de ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer el grado académico de doctorado, o experiencia equivalente, así como reconocidos méritos como humanista, científica, tecnóloga o innovadora en alguna de las áreas de especialidad del Centro Público de que se trate, además de experiencia demostrada en cargos de dirección;
- III. Haber realizado investigación y desarrollo o publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad;
- IV. Haber desempeñado cargos que acrediten experiencia y capacidad directiva y administrativa;
- V. Ser de reconocida calidad ética;
- VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y
- VII. Los demás que en su caso se señalen en otras normas o disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 41. La persona titular de la Dirección General o equivalente será removida por votación unánime del Órgano de Gobierno del Centro Público, a propuesta de la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente, en los siguientes casos:

- I. Cuando observando el principio de legalidad y debido proceso, se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:
 - a) La falta de competencia técnico-administrativa que impida el buen desempeño de la entidad;
 - b) El incumplimiento injustificado y reiterado del Programa Institucional, previa opinión del Comité Externo de Evaluación;
 - c) El incumplimiento de los fines, principios y bases de las políticas públicas;
 - d) La falta de ética profesional, probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades, y
 - e) La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro Público, sin contar con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, y
- II. Como resultado de sanciones administrativas o penales dictadas en su contra cuyo cumplimiento imposibilite la continuidad o buen desempeño del cargo.

Asimismo, la persona titular de la Dirección General o equivalente podrán ser removidas por la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora de sector que corresponda.

Artículo 42. La Dirección General además de las facultades y obligaciones establecidas por el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las que derivan de la Ley General tendrá las siguientes:

- I. Dirigir, programar, conducir y coordinar los programas y las acciones que el Centro Público deberá realizar para el debido cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Instrumento y en concordancia con lo dispuesto por la Ley General;
- II. Aprobar las disposiciones administrativas y reglamentarias de carácter interno que resulten necesarias para regular las actividades del Centro Público;
- III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Centro Público;





- IV. Suscribir títulos de crédito, establecidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización del Órgano de Gobierno. Para la contratación y operación de cuentas de inversiones y cheques, así como su libramiento y cartas de crédito, no se requerirá la previa autorización del Órgano de Gobierno;
- V. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Órgano de Gobierno;
- VI. Conferir poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- VII. Delegar en las personas servidoras públicas del Centro Público las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- VIII. Administrar y representar legalmente al Centro Público ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del Trabajo o ante cualquier otra autoridad, con facultades y poderes para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil del Distrito Federal y demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que podrá formular denuncias, otorgar perdón, celebrar transacciones judiciales, comprometer asuntos en arbitraje, ejercitar y desistirse de toda clase de acciones judiciales inclusive en materia de amparo. Tratándose de actos de dominio respecto de activos de la Sociedad, se requerirá la autorización previa de la Asamblea.
Asimismo, contará con poder en materia laboral con facultades expresas para comparecer en juicio particular y absolver posiciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 786 al 794 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo;
- IX. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y acuerdos aprobados por el Órgano de Gobierno;
- X. Ejercer el presupuesto del Centro Público con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XI. Presentar al Órgano de Gobierno, proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general;
- XII. Proponer al Órgano de Gobierno, el uso y destino de los recursos propios por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como de los relativos a derechos de propiedad intelectual;
- XIII. Designar a quien lo sustituya durante sus ausencias temporales e informar al Órgano de Gobierno;
- XIV. Designar a quienes sustituyan a las personas funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores de Dirección General del Centro Público durante sus ausencias temporales e informar de ello al Órgano de Gobierno;
- XV. Firmar los diplomas títulos, grados académicos y reconocimientos emitidos por el Centro Público en el desarrollo de su objeto;





- XVI. Presentar al Órgano de Gobierno, para su aprobación y trámite correspondiente, las Reglas de Operación de los Programas del Centro Público, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización;
- XVII. Presentar para su aprobación al Órgano de Gobierno, los manuales de organización y procedimientos necesarios para la adecuada operación del Centro Público;
- XVIII. Emitir los nombramientos, contratos y remociones de las personas Servidores Públicos que se requieran para que el Centro Público cumpla con su objeto y cuya designación no sea competencia del Órgano de Gobierno;
- XIX. De acuerdo con los procedimientos vigentes, emitir los nombramientos del personal científico, técnico y administrativo del Centro Público;
- XX. Proponer la Estructura Orgánica de las unidades administrativas del Centro Público, para el mejor desempeño de las funciones, y
- XXI. Las demás que le delegue o confiera el Órgano de Gobierno, las que señale los presentes Estatutos, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA Y EVALUACIÓN

Artículo 43. El Centro Público contará con los siguientes órganos de consulta y evaluación:

- I. El Consejo Consultivo Interno, con un Comité Académico y un Comité Técnico;
- II. Asamblea del personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- III. El Comité Externo de Evaluación, y
- IV. La Comisión Dictaminadora Externa.

Sección Primera

Del Consejo Consultivo Interno

Artículo 44. El Consejo Consultivo Interno es un órgano colegiado de carácter académico, encargado de dar opinión y asesorar a solicitud de la persona titular de la Dirección General del Centro Público en lo relativo a las actividades de investigación, docencia, vinculación y difusión de sus resultados, así como en asuntos académicos, institucionales, laborales, y en las materias que éste le encomiende.

Artículo 45. El Consejo Consultivo Interno se integrará en términos del artículo 97, fracciones I y II, de la Ley General, de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Dirección General del Centro Público, quien lo presidirá;
- II. Cuatro personas integrantes nombradas por la persona titular de la Dirección General del Centro Público, para los cuales se considerarán a las personas titulares de la Unidad de Administración, Dirección de Gestión y Desarrollo Institucional, Dirección de Estudios de Posgrado y Formación de Recursos Humanos y de la Subdirección Jurídica.





- III. Cuatro personas integrantes nombradas por la Asamblea del Personal de Investigación, donde se procurará la representación de los Programas Académicos de Planeación Ambiental y Conservación, Ecología Pesquera, Acuicultura, y el de Agricultura en Zonas Áridas.

Las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Consultivo Interno, estas serán nombradas de manera paritaria, y que realicen directamente investigaciones humanísticas, científicas y desarrollo tecnológico e innovación.

El desempeño del cargo como integrante del Consejo Consultivo Interno será personal, intransferible y honorífico.

Para su apoyo, el Consejo Consultivo Interno contará con un Comité Académico y un Comité Técnico. El Comité Académico se integrará por las personas titulares de las Coordinaciones de los Programas Académicos de Planeación Ambiental y Conservación, Ecología Pesquera, Acuicultura y el de Agricultura en Zonas Áridas. El Comité Técnico, por su parte, se integrará por las personas responsables de coordinaciones, áreas, procesos o cualquier otra persona que, por la naturaleza del tema o de la situación, invite el Comité.

Las facultades, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Interno, así como de sus comités de apoyo, se detallarán en el manual correspondiente que al efecto apruebe el Órgano de Gobierno.

Sección Segunda

Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

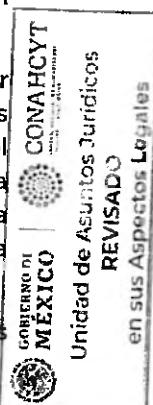
Artículo 46. La Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, será de naturaleza consultiva, que ejerce sus actividades consultivas exclusivamente desde la apertura hasta el cierre de la sesión para la que es convocada y se integrará por todas las personas adscritas al Centro Público que realicen directamente investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación.

La Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación dará su opinión sobre los programas y proyectos sustantivos que se someten a la aprobación y evaluación del Órgano de Gobierno del Centro Público, considerando su calidad y factibilidad; asimismo, conocerá y opinará sobre los proyectos de programas institucionales del Centro Público y sus reformas, con antelación a la presentación ante el Órgano de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable.

La persona titular de la Dirección General tomará en cuenta dicha opinión. Dicha Asamblea podrá conocer de cualquier otro asunto de relevancia e interés general para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas del Centro Público, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o del Consejo Consultivo Interno. La Asamblea propondrá de manera paritaria, junto con la persona titular de la Dirección General, personas integrantes de la Comisión Dictaminadora y, nombrará también de manera paritaria, vocales del Consejo Consultivo Interno, en términos de las fracciones II y IV del artículo 97 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Artículo 47. Corresponde a la persona titular de la Dirección General del Centro Público presidir las sesiones de la Asamblea del Personal de Investigación y convocar a las mismas.

La persona Presidente de la Asamblea tendrá entre sus funciones declarar abiertas las sesiones; corroborar el quórum de asistencia; presentar el orden del día de la sesión; introducir los temas para su discusión; establecer mecanismos para que los integrantes de la Asamblea expresen libremente sus opiniones; declarar el cierre de las deliberaciones; en su caso, aceptar y resolver sobre mociones de orden, de





enmienda, de fondo o de otra naturaleza; atender y resolver situaciones o casos no previstos y declarar cerradas las sesiones.

La persona Presidente podrá invitar a las sesiones de la Asamblea a integrantes del Centro Público que no formen parte de aquélla, quienes podrán tener derecho de voz, pero no de voto.

La persona Presidente de la Asamblea se auxiliará de una persona moderadora elegida por la propia Asamblea, quien ejercerá su función por dos años.

En caso de que existan vacantes en el Consejo Consultivo Interno o en la Comisión Dictaminadora Externa que deban ser ocupadas mediante la intervención de la Asamblea, la persona moderadora tendrá la facultad de solicitar a la persona Presidente que convoque a sesión para dicho propósito.

La persona moderadora concederá el uso de la palabra en las sesiones; hará cumplir los tiempos máximos de intervención; garantizará el respeto entre los asistentes, evitara que las deliberaciones se desvíen a temas fuera del orden del día, recogerá la opinión de la Asamblea y elaborará la relatoría de la sesión.

Las Asambleas se regirán bajo principios de libertad de expresión y opinión, diálogo, tolerancia, honestidad, eficiencia, transparencia, imparcialidad, igualdad, ausencia de conflictos de interés e igualdad de género.

El Centro Público emitirá un Reglamento de la Asamblea del Personal de Investigación basado en el presente Estatuto, en el que se detallarán las formas y plazos para convocar a las sesiones, los supuestos en los que las sesiones serán presenciales o remotas, los métodos para recoger la opinión de las personas integrantes de la Asamblea y los requisitos que deberán cumplir las actas, entre otros aspectos. Dicho Reglamento contará con sanción favorable por parte del Consejo Nacional, ello con antelación a la presentación ante el Órgano de Gobierno.

Artículo 48. La Asamblea podrá conocer a propuesta de la persona titular de Dirección General o del Consejo Consultivo Interno cualquier otro asunto de relevancia e interés general para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas del Centro Público.

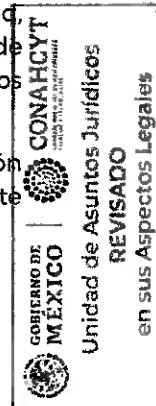
Sección Tercera

Del Comité Externo de Evaluación

Artículo 49. El Comité Externo de Evaluación se integrará por personas especialistas ajenas al Centro Público designadas por el Consejo Nacional y será responsable de realizar la evaluación anual de desempeño y resultados cualitativos de las actividades desarrolladas por el Centro Público con base en el Programa Institucional. Dicha evaluación no tendrá ningún costo y se realizará sin perjuicio de la que corresponda realizar conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Comité Externo de Evaluación desarrollará sus funciones de acuerdo con los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica y paridad de género y sus integrantes estarán exentos de conflictos de interés para participar en las sesiones a las que se les convoque, y deberán conducirse bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y honradez.

La integración, funciones, operación y designación de integrantes se detallarán en el Manual de Operación del Comité Externo de Evaluación que apruebe el Órgano de Gobierno, previa sanción favorable por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional.





Sección Cuarta

De la Comisión Dictaminadora Externa

Artículo 50.- La Comisión Dictaminadora Externa será responsable de realizar la evaluación de las personas humanistas, científicas, tecnológicas, e innovadoras adscritas al Centro Público para determinar su ingreso, definitividad, promoción y permanencia.

Las personas miembros de la Comisión Dictaminadora Externa serán externas al Centro Público y nombradas por la dependencia coordinadora del sector que corresponda, a propuesta paritaria de la persona titular de la Dirección General y la Asamblea del Personal del Centro Público. En caso de que ninguna de las propuestas sea aceptada, la dependencia coordinadora del sector que corresponda, las designará libremente.

El desempeño del cargo de miembro de la Comisión Dictaminadora Externa será personal, intransferible y honorífico.

La integración, funciones y operación de dicha Comisión se determinarán en el Marco Operativo de las Comisiones Dictaminadoras Externas, el cual será aprobado por el Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

Artículo 51. En materia de fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas, quejas, denuncias e investigaciones del Centro Público, serán competentes y ejercerán sus facultades respectivamente, la persona titular del Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional, así como los titulares de sus respectivas áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Responsabilidades.

El Centro Público contará con una persona comisaria pública propietaria y una persona suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y a las del Consejo Directivo y tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI

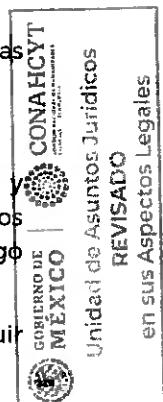
DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 52. El Centro Público se disolverá en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto, por las siguientes causas:

- I. Cuando ya no cumpla con el objeto para el que fue creada, y
- II. Cualquier otra de las señaladas en los términos previstos por los artículos treinta y dos y treinta y nueve de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, octavo de su Reglamento y los correspondientes del Código Civil para el Estado de Baja California Sur y sus correlativos del Código Civil Federal y el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 53. Una vez aprobada la disolución, se designará a los liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo.

Los resultados y el balance de liquidación del Centro Público se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y en su caso del Estado de Baja California Sur.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

CIB Centro de
Investigaciones
Biológicas
del Noroeste

Artículo 54. El Centro Público al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio al Consejo Nacional quien es un organismo público descentralizado de la Federación autorizada para recibir donativos deducibles por ley.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada al Centro Público sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio al Conahcyt, entidad autorizada para recibir donativos deducibles por ley.

Los recursos que se destinarán al Consejo Nacional deberán ser transmitidos dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando se revocó o concluyó la vigencia de la autorización.

El procedimiento de extinción y liquidación se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales administrativas y aplicables.

Lo estipulado tiene carácter de irrevocable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entran en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General de Socios.

SEGUNDO. Se abrogan los Estatutos aprobados mediante Acuerdo AE-R-I-21-3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria de 2021, celebrada el 14 de octubre de 2021 y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente instrumento.

TERCERO. Los derechos y obligaciones laborales que se hayan adquirido y pactado en Contratos Colectivos de Trabajo, con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos serán reconocidos como el instrumento laboral aplicable a las relaciones individuales y colectivas.

Aquellos que no tengan Contratos Colectivos de Trabajo les serán reconocidos sus derechos adquiridos, individuales y colectivos, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, en lo que no contravengan a los presentes Estatutos o las que favorezcan más al personal técnico, administrativo y de investigación del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

